



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 18 de agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a la petición formulada por Secretario de Hacienda C.P. Gabriel Armando ALLEGRO, mediante **Nota Letra: Sec. Hac. N° 63/05**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **CPN. Victor Hugo Martinez**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a esta Vocalía de Auditoría la **presentación que realiza el Cdr. Gabriel Armando ALLEGRO**, referente a las multas impuestas al mismo que le fueron notificadas a través de **Nota Letra T.C.P. – V.A. N° 894/05**, y que fuere recibida por ante Mesa de entradas de éste Tribunal con fecha 19/07/05, por lo que resulta pertinente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: La citada presentación es realizada en el marco de lo dispuesto por la Nota Letra T.C.P. – V.A. N° 894/05, en referencia a las multas que fueron impuestas al presentante Cdr. ALLEGRO, en su carácter de Secretario de Hacienda de la Provincia.-----

Que mediante Nota Letra Sec. Hac. N° 63/05, el presentante manifiesta que *“...independientemente de tratarse de hechos consumados que trasuntan en la aplicación de las sanciones pecuniarias referidas, mantengo la convicción de todos y cada uno de los descargos efectuados en las distintas actuaciones en las que se me atribuye responsabilidad pasible de ser sancionada, que en muchos casos deriva de situaciones irreversibles ajenas al ámbito de competencia propio de la Secretaría de Hacienda”*-----.

Además, agrega el presentante que: *“...Sin perjuicio de ello y no habiéndose expedido acerca de lo peticionado en la Nota N° 62/05 – Letra SEC. HAC., solicito formalmente que se contemple la factibilidad de materializar una reducción de las multas impuestas, como así también –una vez determinadas las cifras definitivas- que se conceda autorización para que el monto total resultante sea oblado en cuotas mensuales y consecutivas que no superen el 10% de mi retribución nominal mensual”* (sic).-----

Que en virtud de ello, corresponde analizar la procedencia de la solicitud del Cdr. ALLEGRO, con el objeto de fundar mi voto.-----

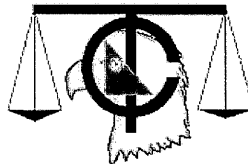
Que los efectos de proceder metódicamente, en primer término analizaré la procedencia del pedido de reducción de las sanciones pecuniarias impuestas, respecto de lo cual debe estarse a la normativa vigente en la materia.-----

En tal sentido, el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99, establece un margen de discrecionalidad a favor de éste Órgano de Control relativo al “quantum” de la multa.-----

Que, en ese sentido ha pregonado la Doctrina que: *“Un segundo principio (del procedimiento disciplinario) es aquel por el cual la valorización de los hechos y del quantum de la sanción es, por lo general de competencia discrecional de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Administración Pública...” (conf. Goane, Rene; “El poder disciplinario de la Administración Pública- Algunos aspectos controvertidos en la Doctrina Nacional”, Pág. 54).-----

Que asimismo, rige en estos casos el principio de igualdad jurídica supone un tratamiento igual para situaciones iguales. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: *“Se trata de una igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias, eliminando excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se acuerde a otros en las mismas circunstancias mediante distinciones arbitrarias, injustas u hostiles, contra determinadas personas o categorías de personas.”* (CSJN, Fallos, 199:268).-----

A la luz de estos principios, para conceder una excepción a las normas contenidas en la Resolución Plenaria N° 125/05 que aprueba el “Procedimiento para al aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por el Tribunal de Cuentas”, debe acreditarse que se configuran en el caso concreto circunstancias especiales que justifican alterar dicha norma general, de modo de proceder en el marco de razonabilidad con que debe actuar la Administración.-----

En este caso, no consta que se hayan invocado ni acreditado por parte del agente razones que motiven un tratamiento distinto al del resto de los agentes sancionados.-----

Asimismo, tiene aplicación respecto a esta clase de actos el principio de la “inderogabilidad singular del reglamento”. Esta regla halla su fundamento en el mismo principio de igualdad ante la ley, que proclama el art. 16 de la Constitución Nacional y que es de estricta aplicación en materia reglamentaria. A raíz de tal prelación jerárquica, el acto administrativo, que por su naturaleza es concreto y de alcance individual, debe adaptarse a la normativa general que prescriba el reglamento, ya que de lo contrario se violaría la garantía de igualdad ante la ley. (conf. Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo, Tomo II, cuarta edición actualizada, págs. 54/55).-----

Que en ese entendimiento, es menester colegir la improcedencia del petitum del presentante en torno a la factibilidad de una quita o reducción en las multas aplicadas.-----

Que, seguidamente, es procedente analizar la segunda solicitud del presentante, en cuanto a la posibilidad de acordar un plan de facilidades de pago en cuotas mensuales y consecutivas, tal cual surge de la Nota Letra Sec. Hac. N° 63/05 de fecha 19/07/05.-----

Que atento a ello, resulta menester atenerse a lo resuelto en situaciones similares a los fines preservar dicho principio de igualdad.-----

Tal el caso que fuere objeto de Resolución Plenaria N° 153/05 de fecha 08/07/05, mediante al cual se resolvió la situación de la solicitud de un plan de pagos en cuotas de la Sra. Myriam Beatriz FRANCISQUINI, quien fuere pasible de una multa equivalente al diez por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ciento (10%) de sus haberes que percibía al momento de ostentar el cargo de Ministro de Desarrollo Social.-----

Que en el caso precedente se hizo lugar a la solicitud de la Sra. FRANCISQUINI, estableciendo un plan de pagos consistente en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo vencimiento operará al quinto día hábil de cada mes.-----

Que en el entendimiento de no alterar el mencionado Principio de Igualdad, cabe atenerse a dichos precedentes administrativos, considerando propicio establecer un plan de facilidades de pagos a favor del solicitante Cdor. Gabriel Armando ALLEGRO.-----

Que, sin perjuicio de ello, esta solución se halla fundada en el Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo, en tanto que la mencionada Resolución Plenaria N° 125/05 que aprueba el “Procedimiento para al aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por el Tribunal de Cuentas”, en su Anexo I, Título: “Del cumplimiento de las multas”, reza: *“En el caso que a pedido del interesado el Tribunal conceda un plan de pago, en el acto que se dicte se le hará saber al interesado, que el mismo implicará el reconocimiento de la deuda y que su incumplimiento en tiempo y forma, acarreará el inicio de la acción judicial de apremio”*.-----

Que, en cuanto a lo solicitado por el Cdor. ALLEGRO relativo a su solicitud que las cuotas del plan de pagos no superen el diez por ciento de su remuneración nominal mensual, es procedente, previo a remitir las actuaciones a Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, en virtud de lo normado en la mencionada Resolución Plenaria N° 125/05, en tanto que la misma tiene a su cargo la responsabilidad del Registro de Multas impuestas por este Tribunal de Cuentas, remitirlas a Secretaría Contable del mismo.-----

Que ello deviene procedente asimismo, en virtud del establecimiento de un plan de facilidades de pagos razonable.-----

Que por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **establecer un plan de pagos** acorde al monto definitivo determinado por la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, **no haciendo lugar** a la petición de reducción o quita en el monto de las multas impuestas.-----

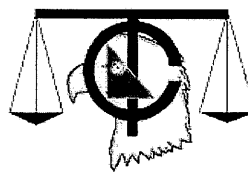
Que en virtud de ello, previo dictado del acto administrativo correspondiente, resulta menester **remitir las actuaciones a Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas**, a los efectos de determinar la factibilidad de establecer un plan de pagos acorde lo peticionado por el Cdor. ALLEGRO.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del CPN **Claudio A. Ricciuti**, transcribiéndose su voto: “Viene a consideración de esta Presidencia la Nota Letra: Sec. Hac. N° 63/05, a través de la cual el Secretario de Hacienda C.P. Gabriel



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Armando ALLEGRO solicita, en relación a las multas impuestas por este organismo de control a través de las Resoluciones Plenarias N° 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/05 y que le fueran informadas a través de la Nota Letra: T.C.P.- V.A. N° 894/05, se contemple la posibilidad de efectuar una reducción de su monto y se autorice que el importe total sea abonado en cuotas mensuales y consecutivas que no superen el 10% de su retribución nominal mensual.-----

Dicha petición fue analizada por el Sr. Vocal de Auditoría, entendiendo que resulta improcedente en lo relativo a la factibilidad de una quita o reducción del monto de las multas aplicadas, señalando que el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99, establece un margen de discrecionalidad por parte de este Tribunal en relación al quantum de la sanción pecuniaria.-----

Por otra parte, pondera la solicitud del plan de facilidades de pago en cuotas mensuales y consecutivas que no superen el 10% de su retribución nominal mensual, estimándola procedente, citando como antecedente la Resolución Plenaria N° 153/05 mediante la cual se accede a un plan de pago en favor de la Sra. Myriam Beatriz FRANCISQUINI, estimando necesario remitir las actuaciones a la Secretaría Contable con carácter previo a la emisión del acto administrativo pertinente.-----

Concluye, así, impulsando su voto en el sentido de conceder al funcionario un plan de pago acorde al monto definitivo determinado por la Secretaría Contable, no haciendo lugar a la petición en lo relativo a la reducción o quita en el monto de las multas impuestas.-----

Por mi parte, analizada la petición y las consideraciones vertidas en su voto por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a tales fundamentos e impulso mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, considero que corresponde rechazar la petición del Sr. Secretario de Hacienda en lo relativo a la quita o reducción del monto de las multas impuestas, toda vez que el quantum de cada sanción fue ponderado oportunamente al tiempo de su aplicación en función de los incumplimientos que las sustentaron.-----

Ahora bien, en cuanto a la forma de pago solicitada, en concordancia con el criterio del Sr. Vocal de Auditoría, estimo procedente aceptar su propuesta de pago de las multas impuestas en cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al diez por ciento (10%) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares; remitiendo las actuaciones a la Secretaría Contable a fin que practique la actualización de los montos aplicando la tasa de interés fijada en la Resolución Plenaria N° 88/04, y realice una proyección del plan de pago a conceder teniendo en cuenta el monto de cuota propuesto por el funcionario, efectuando el cálculo de los intereses por financiación que corresponde aplicar.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Una vez emitido el Informe pertinente por parte de la Secretaría Contable, corresponde dictar la Resolución Plenaria aceptando la propuesta de pago presentada, fijando el plan de pago de las multas impuestas por Resoluciones Plenarias N° 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/05; y rechazando la petición en cuanto a la quita o reducción del monto de dichas sanciones.-----

Asimismo, entiendo necesario, de conformidad a lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, indicar al funcionario en dicho acto administrativo que el plan de pago concedido implica el reconocimiento de la deuda, y que su incumplimiento en tiempo y forma motivará el inicio de la acción judicial de apremio; así como también que los pagos de las distintas cuotas que conforman el plan, serán considerados pagos parciales, y no se liberará de la responsabilidad del pago de las sanciones impuestas oportunamente hasta tanto efectúe la cancelación total de la deuda. De modo que, en caso de cesar en su función, no se le suscribirá el formulario de libre deuda hasta tanto cancele el total de la deuda.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de remitir las actuaciones a la Secretaría Contable a fin que practique la actualización de los montos de las multas impuestas por Resoluciones Plenarias N° 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/05 aplicando la tasa de interés fijada en la Resolución Plenaria N° 88/04, y realice una proyección del plan de pago a conceder teniendo en cuenta el monto de cuota propuesto por el funcionario, efectuando el cálculo de los intereses por financiación que corresponde aplicar.-----

Es mi voto.-----

En último término se expide el **Dr. Rubén Oscar Herrera**, por lo que a continuación se expone también su Voto:” Viene a examen de este Vocal Legal la Nota Letra: Sec. Hac. N° 63/05, a los fines de fundar mi voto.-----

Por la mentada nota, el Secretario de Hacienda C.P. Gabriel Amando Allegro solicita, en relación a las multas impuestas por este Organismo de Control, conforme el detalle obrante en Nota Letra T.C.P V.A. N° 894/05, remitida a dicho funcionario, se contemple la posibilidad de efectuar una reducción del monto total en tal concepto, y se autorice que el importe resultante sea abonado mediante un plan de cuotas mensuales y consecutivas que no superen el 10% de su retribución nominal mensual. -----

Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida de los votos de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado. -----

Sobre el particular, el Sr. Vocal de Auditoría, impulsa su voto en el sentido de conceder al funcionario un plan de pago acorde al monto definitivo determinado por la Secretaría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Contable, citando como precedente la Resolución Plenaria N° 153/05, en sustento de su postura; no haciendo lugar a la petición en lo relativo a la reducción o quita en el monto de las multas impuestas. -----

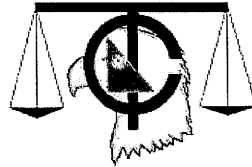
A su turno el Presidente de este Cuerpo, expone su criterio sobre el particular en sentido coincidente con el preopinante, manifestando su postura de adherir a tales fundamentos e impulsa su voto en el mismo sentido.-----

Por mi parte, y atento coincidir totalmente con los preopinantes, manifiesto mi postura de adherir a ellos sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros RESUELVE: a) Hacer lugar parcialmente a la petición formulada por el Secretario de Hacienda mediante Nota Letra: Sec. Hac. N° 63/05, en relación al otorgamiento de un plan de pagos y rechazándola en relación a la quita o reducción del monto de las multas impuestas por este organismo de control a través de las Resoluciones Plenarias N° 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/05 y que le fueran informadas a través de la Nota Letra: T.C.P.- V.A. N° 894/05. b) Remitir las actuaciones a la Secretaría Contable a fin que practique la actualización de los montos de las multas impuestas por Resoluciones Plenarias N° 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/05 aplicando la tasa de interés fijada en la Resolución Plenaria N° 88/04, y realice una proyección del plan de pago a conceder teniendo en cuenta el monto de cuota propuesto por el funcionario, efectuando el cálculo de los intereses por financiación que corresponde aplicar. c) Oportunamente, en función de lo informado en el punto precedente, dictar la resolución plenaria aprobando el plan de pagos, en cuyo acto de conformidad a lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-, se le deberá indicar al funcionario que el plan de pago concedido implica el reconocimiento de la deuda, y que su incumplimiento en tiempo y forma motivará el inicio de la acción judicial de apremio; así como también que los pagos de las distintas cuotas que conforman el plan, serán considerados pagos parciales, y no se liberará de la responsabilidad del pago de las sanciones impuestas oportunamente hasta tanto efectúe la cancelación total de la deuda. De modo que, en caso de cesar en su función, no se le suscribirá el formulario de libre deuda hasta tanto cancele el total de la deuda. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



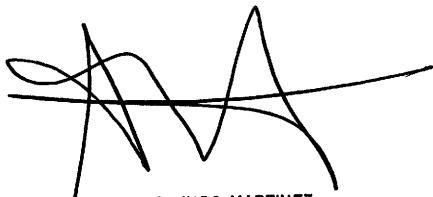
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

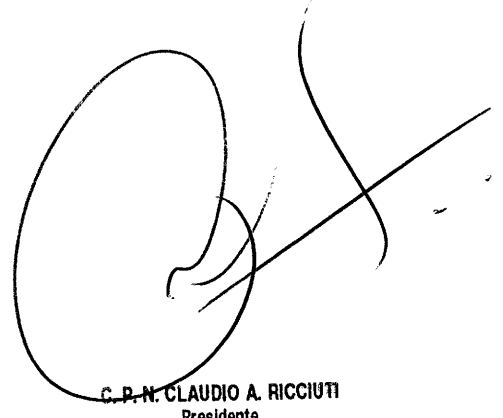
ACUERDO PLENARIO N° 708 .-



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia